

Señora  
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo para la E. de la G. Real No. 2021 – 00395

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE Y OTRO  
DEMANDADOS (A): LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RIVERA

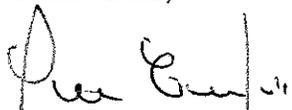
**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 7 de febrero de 2023, mediante el cual aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por la suma de \$106.479.061,26 con base en la sentencia proferida el día 28 de Noviembre de 2022.

Son argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

- 1- En auto de fecha 7 de Febrero de 2023 se acepta por parte del despacho que se incurrió en yerro procesal al remitirse el expediente al superior, sin que precluyera el termino previsto en el Numeral 3, Inciso Segundo del Art. 322 del C. G. del Proceso, ordenándose remitir al superior el escrito de reparos a la sentencia y sustentación del recurso de apelación interpuesto en la audiencia celebrada el 28 de Noviembre de 2022.
- 2- En virtud de lo anterior y al no quedar ejecutoriada la sentencia proferida por el Juzgado con las disposiciones contenidas en dicha providencia relacionadas con la variación del Capital adeudado conforme al mandamiento de pago de \$72.000.000.00 a \$56.781.388,43, no es procedente la aprobación de la liquidación del crédito en los términos presentados por la parte demandada, teniendo en cuenta que el recurso de apelación contra la sentencia, refiere al concepto de Capital adeudado, el cual fue modificado por el Juzgado en la providencia dictada, modificó el capital en relación con el mandamiento de pago proferido.
- 3- Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, solicito revocatoria del auto de fecha 7 de febrero de 2023, aprobatorio de la liquidación presentada por la demandada, hasta tanto el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, determine el valor del Capital adeudado, en virtud del recurso de alzada que no ha sido resuelto.

En éstos términos dejo presentado el recurso interpuesto, con el fin que se de el tramite legal correspondiente.

Atentamente,

  
**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**  
C.C. No. 72.276.30292  
T.P. No. 49.712 (CSJ)

**RECURSO AUTO Proceso No. 2021-00395**

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Lun 13/02/2023 10:11 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DR. LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO <nanditovb@gmail.com>

Señora

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo para la E. de la G.R. de LUIS O. MIUÑOZ MANRIQUE Y OTRO contra LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RIVERA No. 2021-00395

Adjunto archivo contentivo de recurso para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA

Apoderado parte actora